

Año: 2016

Expediente: 10284/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 86 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 4 E INCISOS A), B) Y C) DEL ARTICULO 141 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Septiembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito, ciudadano **DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta soberanía a presentar Iniciativa de: Reforma por modificación al Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y Reforma por Modificación del Artículo 4 e incisos a), b), y c) del Artículo 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo, Órgano Colegiado que entre sus atribuciones y funciones crea, reforma, deroga y abroga las distintas Leyes que conformarán la Legislación, tiene por responsabilidad la de tomar en cada uno de sus actos la debida certeza jurídica, la cual es esencial para transmitir a la ciudadanía la plena seguridad de que los acuerdos y decisiones logradas por este Congreso, han sido indudablemente emanadas y acorde al estricto acatamiento dispuesto en una normativa, de lo anterior se desprende la búsqueda jurídica que permita allanar interpretaciones, y otorguen una mejor claridad en el contexto Legislativo, evitando con ello que entre una Legislatura y otra se proceda de manera diversa al momento de encontrar el sentido que defina una votación.

En ese sentido es importante decir que tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, necesitan de una reforma que establezca de manera definida



una redacción que resuelva no dejar bajo interpretación, los supuesto que se puedan presentar para establecer un quórum o el resultado de una votación.

Por ello en este tenor y de conformidad con lo expuesto y motivado es que solicito la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se Reforma por Modificación el Artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.- Los acuerdos de la Diputación Permanente se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes; en caso de empate; el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. **El empate se entenderá cuando de los presentes, resulte en votos pares el cincuenta por ciento de sufragios, ya sea en un sentido de aprobación o no aprobación.**

SEGUNDO.- Reforma por Modificación del Artículo 4, e incisos a), b), y c) del Artículo 141 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- En la sesión de Constitución de la Legislatura **y para efecto de las sesiones posteriores**, habrá quórum con la presencia de la mayoría, **la cual deberá estar conformada por la mitad más uno** del total de los Diputados Electos.

ARTICULO 141.- Todos los asuntos se resolverán a mayoría simple de votos de los presentes, excepción hecha en los casos en que la Constitución Política Local, la Ley



Orgánica del Poder Legislativo y este Reglamento determinen una votación calificada o especial.

Las votaciones serán:

a).- Por Mayoría Simple: Cuando se integren con la mitad más uno de los Diputados **que conforman el quórum** en la sesión;

b).- Por Mayoría Absoluta: Cuando se integren con la mitad más uno **del total de los Diputados que conforman la Legislatura**;

c).- Por Mayoría Calificada: Cuando se integre por las dos terceras partes **del total de los Diputados que conforman la Legislatura**; y

d).....

Para determinar la mitad, en un número impar de votaciones, se tomará como base el número par inferior inmediato.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN A SEPTIEMBRE DEL 2016


DIP. DANIEL CARRILLO MARTINEZ